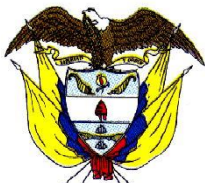


INFORME DE SECRETARÍA: Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), señora juez, paso a su Despacho el presente proceso para informarle que fue recibido por parte del Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, decisión que resuelve de fondo la solicitud de Recusación propuesta dentro del presente proceso. Sirva proveer.


ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00026-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Sebastián Guillen Camargo y Otros
Causante:	Cristóbal Guillen Aconcha y Pura Isabel Camargo Beleño
Apoderado	Luis Carlos Baena López

Del examen de la demanda presentada por el doctor LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, en representación de CRISTOBAL GUILLEN ACONCHA y PURA ISABEL CAMARGO BELEÑO, así como de los documentos adjuntos, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 488 al 490 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de sucesión intestada del causante CRISTOBAL GUILLEN ACONCHA y PURA ISABEL CAMARGO BELEÑO fallecidos el 08 de Diciembre de 2004 y el 08 de Noviembre de 2008 cuyo último domicilio fue el municipio de Guamal, Magdalena.

SEGUNDO: Reconocer la calidad de herederos ab intestado a SEBASTIAN GUILLEN CAMARGO, ASTERIA MARIA GUILLEN DE PEREZ, ALFONSINA GUILLEN CAMARGO, MANUEL DE JESUS GUILLEN CAMARGO, MARLENE GUILLEN CAMARGO, LAZARO GUILLEN CAMARGO, HERMELINDA GUILLEN CAMARGO en calidad de hijos de los de cujus, quienes tienen el derecho de intervenir en el proceso, en la elaboración de inventarios y avalúos, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en consonancia con las previsiones legales del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del acusante.

QUINTO: Requerir a la parte demandante la notificación personal de los herederos aquí reconocidos, para los efectos del artículo 492 ibídem, para los fines que establece el artículo 1289 del Código Civil, disponiendo del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que acepten o repudien la asignación que se hubiere deferido.

SEXTO: Comunicar a la Dirección de Aduanas nacionales

SEPTIMO: Reconocer al doctor LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 17 del 28 de Mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>